Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 377

Popayán - Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00084-00**
Solicitantes: **WILSEN PINO SALAZAR Y CLAUDIA LILIANA MOLANO VIVAS**

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho el RETIRO de la demanda que nos ocupa, petición a la que se accederá por cuanto ella se atempera a lo consagrado en el art. 92 del C.G.P.

> "***Artículo 92. Retiro de la demanda***. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra en estudio para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderado judicial, por WILSEN PIO SALAZAR Y CLAUDIA LILIAA MOLANO VIVAS.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a181725e1cd2ced1ffee08130a5aab4ab0eed9be8823b49e2c5643cf59dd7**
Documento generado en 14/03/2023 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] ESTADO No.44 DEL 14 DE MARZO DE 2023